

## 2022 - Las Malvinas son Argentinas



Universidad Nacional de Lanús Resolución de Consejo Superior

> RC- 100 - 2022 - UATACS-SAJI #UNLa 13/07/2022

Ratificar el Convenio Marco de Cooperación con la Procuración Penitenciaria de la Nación. Dejar sin efecto la RC-217-21

VISTO el EXP-2760-2022-AME-DDME-SAJI#UNLa correspondiente a la 5<sup>a</sup> Reunión del Consejo Superior del año 2022, el expediente Nº 593/21, la RC-217-2021- UATACS-SAJI #UNLa de fecha 17 de noviembre de 2021, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que por la RC-217-2021-UATACS-SAJI#UNLa el Consejo Superior ratificó el Convenio Marco de Cooperación suscripto el 20 de octubre de 2021, entre la Procuración Penitenciaria de la Nación y la Universidad Nacional de Lanús;

Que, el citado convenio tiene por objeto la promoción de acciones conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración recíproca en los campos académico, científico y cultural. Brindando asistencia en temas de competencia de ambas instituciones en temas de interés común;

Que, la Secretaria de Cooperación y Servicio Público ha solicitado rectificar la citada resolución por haber detectado un error involuntario en su anexo, por lo que correspondería dejar sin efecto dicha resolución;

Que, en su 5ª Reunión del año 2022 el Consejo Superior ha analizado el convenio citado y que el mismo ha sido objeto de tratamiento específico por la Comisión de Cooperación y Servicio Público, sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior ratificar los convenios suscriptos o a suscribirse por el/la Rector/a con otras instituciones, conforme a lo establecido en el Artículo Nº 34, inciso 16), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;



2022 - Las Malvinas son Argentinas



Por ello;

## EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Dejar sin efecto la RC-217-2021- UATACS-SAJI#UNLa de fecha 17 de noviembre de 2021.

ARTICULO 2º: Ratificar el Convenio Marco de Cooperación suscripto el 20 de octubre de 2021, entre la Procuración Penitenciaria de la Nación; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en el Anexo.

ARTICULO 3º: Registrese y comuniquese. Cumplido, archívese.





Entre la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, en adelante "PPN", representada en este acto por el PROCURADOR PENITENCIARIO ADJUNTO INTERINO, Dr. Ariel CEJAS MELIARE, D.N.I Nº 23.127.015, con domicilio en la Avenida Callao 25, piso 4°"G", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, por una parte; y por la otra, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, con domicilio en 29 de septiembre 3901, de la Ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, representada para este acto por su Rectora, Dra. Ana María Jaramillo, DNI 6.032.421, en adelante denominada "UNLa", y conjuntamente denominadas las "PARTES"; y considerando:

Que, la Ley 25.875 estatuyó a la "PPN" en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación Argentina, estableciéndole como objetivo principal la promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, comprendidos comisarías, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales (art. 1).

Que, conforme su Estatuto, la UNLa tiene entre sus fines "Educar en el espíritu de la Constitución Nacional, en la soberanía popular como única fuente legítima de poder político, en el conocimiento y defensa de la soberanía e independencia de la Nación, en el respeto y defensa de los derechos humanos, de la igualdad de oportunidades, de la igualdad de género y respeto a toda forma de diversidad, y de no discriminación, contribuyendo en todo momento a la confraternidad y a la paz entre los pueblos.

ANA MARIA JARAMILLO Rictora Universidad Nacional de Limós 1

Que en cumplimiento de los fines mencionados la UNLa ha desarrollado un Instituto de Investigación, así como carreras de grado y post grado, cursos, seminarios y diversas actividades relacionadas con la promoción de los derechos humanos, incluyendo entre ellas las acciones vinculadas a la protección de los derechos de todas las personas privadas de su libertad, así como a la prevención y lucha contra la tortura y otras formas de violencia institucional.

Por ello, las "PARTES" acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

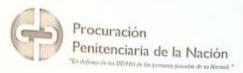
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El objeto de este Convenio es la promoción de acciones conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración reciproca en los campos académico, científico y cultural. Brindando asistencia en temas de competencia de ambas instituciones en temas de interés común.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. En el ámbito de este CONVENIO MARCO las "PARTES" podrán acordar la implementación de Proyectos o Programas de acción, los que serán instrumentados y definidos mediante los respectivos CONVENIOS ESPECÍFICOS, constituyéndose en Anexos del presente CONVENIO MARCO. Dichos CONVENIOS ESPECÍFICOS determinarán, entre otras cuestiones, su objeto, los planes de trabajo con los detalles de su ejecución, los recursos necesarios para cumplir con los objetivos expuestos en éstos, así como las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las "PARTES" intervinientes, y un cronograma para control de gestión.

CLÁUSULA TERCERA: DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES. A los fines de tornar operativa la voluntad expresada por las "PARTES" en el presente CONVENIO MARCO, y a fin de ejercer la coordinación de las acciones de cooperación, las "PARTES" designan como nexos interinstitucionales y coordinadores, a Marta Monclús Masó DNI N°18.866.246 por la "PPN" y a Gustavo Federico Palmieri, DNI N° 18.222.039 por la "UNLa".

2

ANA MARIA JARAMELLO Rilictora Universidad Nacional de Lawis





CLÁUSULA CUARTA: MEDIDAS DE IMPLEMENTACIÓN. Las "PARTES" adoptarán en sus respectivos Organismos las medidas internas que fueran necesarias a efectos de la implementación del presente CONVENIO MARCO.

El presente CONVENIO MARCO, como en los CONVENIOS ESPECÍFICOS que pudieran firmarse se llevarán a cabo con el aporte de los recursos humanos y financieros necesarios para su cumplimiento, de acuerdo a las respectivas posibilidades y disponibilidades presupuestarias de las "PARTES".

Ninguna de las dos instituciones firmantes asume compromisos económicos ni financieros derivados de la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: Los signatarios del presente CONVENIO MARCO podrán complementar y ampliar la colaboración señalada con otras instituciones u organismos que pudieran compartir objetivos comunes en el campo de la educación y en otros que consideren y resulten convenientes.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES. Las obligaciones que asumen las "PARTES" en razón de este CONVENIO MARCO, así como en los CONVENIOS ESPECÍFICOS que se suscriban en su consecuencia, son de medio y no de resultado. En virtud de lo expuesto las "PARTES" deslindan cualquier tipo de responsabilidad por los resultados no exitosos o adversos que se produzcan como consecuencia de la ejecución del presente CONVENIO MARCO, así como en los CONVENIOS ESPECÍFICOS que se suscriban en su consecuencia.

S.

CLÁUSULA SEPTIMA: INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA. RESPONSABILIDA-DES. Las "PARTES" convienen que en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente CONVENIO MARCO, como en los CONVENIOS ESPECÍFICOS que pudieran firmarse mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán, respectivamente, las responsabilidades consiguientes. El personal aportado por cada parte para la

3

ANA MARIA JAHAMILLO
Ribetora

realización del presente, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó y de la cual depende, aclarando que cada una de las "PARTES" que intervienen en este CONVENIO MARCO tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones laborales.

CLAÚSULA OCTAVA: PLAZO. RESCISIÓN. Las "PARTES" acuerdan que el presente CONVENIO MARCO tendrá una duración de DOS (2) años, a partir de la fecha de su finalización se prorrogará por periodos anuales de forma automática, salvo que una de las "PARTES" le comunique a la otra en forma fehaciente su voluntad de no renovarlo expresada antes de su finalización. No obstante ello, cualquiera de las "PARTES" podrá rescindirlo unilateralmente sin expresión de causa mediante previo aviso que deberá ser notificado en forma fehaciente a la otra parte, con una antelación no menor de SESENTA (60) días.

En ningún caso la no renovación o la rescisión del presente CONVENIO MARCO, como la de los CONVENIOS ESPECÍFICOS que pudieran firmarse, otorgará a favor de ninguna de las "PARTES" derecho alguno para formular reclamos o exigir indemnizaciones de cualquier naturaleza.

CLAÚSULA NOVENA: RESCISIÓN EFECTOS. La rescisión del presente CONVENIO MARCO, como la de los CONVENIOS ESPECÍFICOS que pudieran firmarse suspenderá las actividades programadas, con excepción de aquellas que se encuentren con principio o vías de ejecución, las que continuarán hasta su finalización, salvo acuerdo en contrario entre las "PARTES".

CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de las tareas realizadas en el ámbito de este CONVENIO MARCO, como la de los CONVENIOS ESPECÍFICOS que pudieran firmarse, pertenecerán a las "PARTES" en la proporción que se establezca o, subsidiariamente, en proporción a las contribuciones que cada una realice. En los trabajos publicados constarán los autores, su grado de participación, así como el

4

ANA MARIA JAPOAMILLO Rifictiona Universidad Regional de Lande





hecho de que el trabajo a publicar se origina en el presente CONVENIO MARCO, como en la de los CONVENIOS ESPECÍFICOS que pudieran firmarse.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de surgir controversias sobre la interpretación y/o aplicación del presente CONVENIO MARCO o de los CONVENIOS ESPECÍFICOS suscriptos en su consecuencia, las "PARTES" las resolverán de conformidad con los principios del mutuo entendimiento y en atención de las finalidades que les son comunes. De subsistir las diferencias, las "PARTES" acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles, constituyendo a tales efectos sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento.

CLÁUSULADÉCIMA SEGUNDA: El presente CONVENIO MARCO será suscripto ad referéndum del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados del presente CONVENIO MARCO y/o de los CONVENIOS ESPECÍFICOS a suscribir en lo sucesivo, las "PARTES" fijan sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursaren entre sí.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de 2021.

ANA MARIA JARAMILLO Réctora Universidad Nacional de Lanús

5

Br. ARIEL GEJAS MELIARE Procurador Penitenciario Adjunto (int) Procuración Penitenciaria de la Nación

## Hoja de firmas